



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**  
**PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE**  
**SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**  
**CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **José María Avilés Castro**, en mi calidad de Diputado por el IV Distrito local electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos 100 fracción II y 223, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por su conducto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La reforma planteada al **artículo 89 de la Constitución Política** del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, obedece en esencia a la intención de incorporar en este ordenamiento como uno de los órganos a través de los cuales se ejerce la función jurisdiccional a las y los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres, modificando el resto de las fracciones



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

que comprende dicho artículo para introducir en ellas la perspectiva de género, al igual que sucede con la reforma propuesta en esta misma iniciativa a los artículos 3 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, incluyendo la incorporación de un artículo 48 TER a dicho ordenamiento, para establecer en el mismo las atribuciones y obligaciones de las y los Jueces especializados en violencia familiar contra las mujeres; lo que proporcionaría la base constitucional y legal al Poder Judicial del Estado y a su Consejo de la Judicatura, para crear mediante Acuerdos Generales y conforme a sus posibilidades presupuestales Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres, de competencia mixta en materia penal y familiar.

La justificación para la creación de los mencionados órganos jurisdiccionales especializados, estriba en la finalidad de asegurar a las mujeres el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género, privilegiando su seguridad y evitando la revictimización ante diversos juzgados; propuesta que se estima jurídicamente procedente en términos de los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin soslayar que el Estado Mexicano ha adquirido compromisos internacionales mediante la celebración de instrumentos en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, entre otros.

Por otra parte, la reforma al **artículo 95 de la Constitución Política** del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se plantea esencialmente para ampliar de dos a tres años el periodo de duración en el cargo de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, precisando que la elección de la persona que ocupará dicho cargo se llevará a cabo en sesión plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del periodo que corresponda en el



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

cargo a la o el Presidente en turno o en su ausencia definitiva, el primer día hábil siguiente a aquel en que verifique dicha circunstancia y no en el "mes de abril del año que corresponda", dejando intocada la porción normativa que obliga a que la elección sea alternada entre géneros y la que impide la reelección en el cargo; la justificación de la mencionada reforma, se encuentra en el hecho de que los dos años de temporalidad en el cargo que establece la norma vigente, impiden la planeación e implementación de proyectos institucionales a mediano y largo plazo, lo que aunado a la imposibilidad jurídica de reelección, compromete la continuidad de dichos proyectos; asimismo, el hecho de que la norma vigente obligue a que la elección de la Magistrada o Magistrado Presidente deba llevarse a cabo en el "mes de abril del año que corresponda", conlleva la posibilidad fáctica de que por alguna razón o circunstancia la persona que ocupe la Presidencia no concluya el periodo establecido en la norma para ocupar el cargo; en cuyo caso se generaría incertidumbre jurídica en el proceso de elección de la sucesora o sucesor, ya que ante ese hecho y para llevar a cabo ese proceso, se tendría que esperar hasta el "mes de abril del año que corresponda", entendiéndose con ello, el mes de abril del año en que se cumpla la temporalidad en el cargo prevista por la norma; dejando a la interpretación subjetiva, si dada dicha circunstancia, se debe elegir de manera interina a una sucesora o sucesor para que concluya el periodo iniciado por la Magistrada o Magistrado Presidente que por algún motivo no concluyó dicho periodo; por lo que al establecer mediante la reforma propuesta que la elección se llevará a cabo en sesión plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del periodo que corresponda en el cargo a la o el Presidente en turno o en su ausencia definitiva, el primer día hábil siguiente a aquel en que verifique dicha circunstancia; se evitaría dejar a la interpretación un tema tan relevante como lo es el proceso de elección de la persona que ocupará el cargo de Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; armonizando con la anterior, el texto del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

En cuanto a las reformas que inciden en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en líneas precedentes, explicamos que la reforma propuesta en sus artículos 3 y 40, incluyendo la incorporación de un artículo 48 TER a dicho ordenamiento; obedecen a la



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

intención de sentar las bases para la creación de los Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres, de competencia mixta en materia penal y familiar; estableciendo en el artículo de nueva creación las atribuciones de las y los Jueces adscritos a esos órganos jurisdiccionales, que como se precisó, tienen como principal finalidad, el asegurar a las mujeres el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género, privilegiando su seguridad y evitando la revictimización ante diversos juzgados; así, en el texto del nuevo artículo que se propone incorporar, como artículo 48 TER, se plantea otorgar atribuciones y competencia a los titulares de dichos juzgados; en materia penal, para conocer de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los siguientes delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Baja California Sur:

- a). Delitos contra la vida y la integridad corporal, contenidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero, capítulos I, II, III, IV y V; a saber; Homicidio, Lesiones, Ayuda e inducción al suicidio; y Aborto.
- b). Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas, que se comprenden en el Título Tercero, capítulos I y II; a saber, Omisión de auxilio o de cuidado y Peligro de contagio.
- c). Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, establecidos en el Título Cuarto, capítulo I; es decir, Corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad Para comprender el significado del hecho.
- d). Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, establecidos en el Título Quinto que se comprenden en los capítulos I, II, III, IV BIS, IV TER y V; a saber, Violación, Abuso sexual, Ciberacoso sexual, Delitos contra la intimidad sexual y Estupro.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

- e). Delitos contra la libertad personal, establecidos en el Título Sexto, capítulos I y IV; a saber; Privación de la libertad personal y Retención y sustracción de persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.
- f). Delitos cometidos entre integrantes de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas, previstos en el Título Séptimo, capítulo I; es decir, Violencia familiar.
- g). Delitos contra el cumplimiento de la obligación alimentaria previstos en el Título Octavo, capítulo único; es decir, Incumplimiento de la obligación alimentaria.
- h). Delitos contra la filiación y el matrimonio, comprendidos en el Título Noveno, capítulos I y II; a saber; Alteración del estado civil y Bigamia.
- i). Delitos contra la paz de las personas y la inviolabilidad del domicilio, comprendidos en el Título Décimo Primero, capítulos I y II; a saber; Amenazas y Allanamiento de morada y Allanamiento de despacho, oficina o establecimiento mercantil.
- j). Delito contra la confidencialidad, previsto en el Título Décimo Segundo, capítulo único; es decir, Revelación de secreto.
- k). Delitos contra el patrimonio, que se prevén en el Título Décimo Tercero, capítulos I, III, IV, VII y VIII; a saber; Robo, Abuso de confianza, Fraude, Despojo y Daños.
- l). Delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte, previstos en el Título Vigésimo Primero, capítulos III y IV; es decir; Violación de correspondencia y Violación de comunicación privada.
- m). Delitos Contra La Fe Pública, comprendidos en el Título Vigésimo Segundo, capítulo V; es decir; Usurpación de identidad; y



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

n). Delitos por razones de género, que se prevén en el Título Vigésimo Sexto, capítulos I y II; a saber; Femicidio y Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.

Siempre y cuando dichos delitos sean cometidos en el ámbito familiar, contra la mujer con quien el agresor o sujeto activo tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquier otra mujer, en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable; dotando además a dicho Juzgados Especializados de facultades para resolver sobre las medidas cautelares o de protección de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como cualquier medida tendiente a proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, siempre que exista el mencionado vínculo entre el agresor y la víctima; para resolver sobre salidas alternas o la forma de terminación anticipada, y decretar el sobreseimiento de conformidad con citado Código Nacional; en tanto que en la materia familiar, se propone dotar de atribuciones y competencia a los referidos Juzgados Especializados, para decretar provisionalmente alimentos, guarda y custodia, separación o depósito de personas y régimen de convivencia entre padre no custodio y los hijos, conocer y resolver de las providencias precautorias y órdenes de protección previstas en el Título Quinto Capítulo VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur; emitir las órdenes de protección reguladas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur; y dictar las medidas cautelares o de protección contenidas en la legislación nacional e Internacional, ya sea que las mujeres víctimas de violencia las reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijos e hijas; siempre que los actos de violencia sean cometidos en el ámbito familiar, es decir, cuando se hubiesen cometido contra



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

la mujer con quien el agresor tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, al igual que contra cualquier otra mujer, o en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable.

Las reformas a los **artículos 14 fracciones II y XXX, 22 fracciones XII, XIII y XIV, 113 fracción IX; y 115 fracción XIX y la adición una fracción XIX BIS** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se encuentran íntimamente relacionadas y se plantean en concordancia con las atribuciones constitucionales y legales del Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur; es decir; las facultades de administración del Poder Judicial que a dicho órgano colegiado le confieren el numeral 87 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado y los artículos 2 último párrafo, 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; implican que sea al referido Consejo y no al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a quien le corresponde discutir y aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial que para cada ejercicio fiscal se presente, máxime que con la creación del Consejo de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia pasó a ejercer funciones esencialmente jurisdiccionales y atendiendo al hecho de que existe un solo presupuesto de egresos para el Poder Judicial; por ello se propone derogar las facultades que al Pleno del Tribunal Superior de Justicia le confiere el artículo 14 fracciones II y XXX, lo mismo que las atribuciones que a su Presidente le asigna el artículo 22 fracciones XII, XIII y XIV; trasladando al Consejo de la Judicatura la facultad de discutir, modificar y aprobar en su caso, el anteproyecto de presupuesto de egresos de todo el Poder Judicial, y al Magistrado y Consejero Presidente, la facultad de proponer ante dicho Consejo el proyecto correspondiente para su aprobación y una vez aprobado el mismo, para presentar ante el Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, a efecto de que por su conducto sea remitido conforme a la ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

Por cuanto a la reforma del **artículo 18** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, la misma se plantea para armonizar su texto con la reforma planteada al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de cuya justificación nos ocupamos en líneas precedentes de esta misma iniciativa.

Por otra parte, las reformas propuestas a los **artículos 113 fracción XXVI, 145 fracciones III y VIII, 151 fracciones I y II, 153, 154, 156 fracción II y 188 fracción VI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se vinculan y armonizan entre sí, partiendo de la propuesta de cambio de denominación y atribuciones del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial, dependencia del Consejo de la Judicatura, encargada de programar, regular, asesorar y autorizar los actos y contratos que celebre el Poder Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; propuesta que se sustenta en la necesidad de que dicha dependencia colegiada, programe, regule, asesore y autorice también los contratos de obra pública que celebre el Poder Judicial de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; en consecuencia, se plantea ampliar las facultades del dicho Comité para el mencionado efecto, cambiando su denominación a "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Poder Judicial"; armonizando en ese sentido las atribuciones del Consejo de la Judicatura, el Oficial Mayor, la Dirección de Adquisiciones, la Dirección de Finanzas y la Contraloría; lo mismo que las relativas al mencionado Comité.

Asimismo se plantea reformar el **artículo 113 fracción XX** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; toda vez que dicha fracción actualmente faculta limitativamente al Consejo de la Judicatura para "*Emitir los acuerdos generales y circulares que estime pertinentes*", siendo que en la práctica puede requerirse emitir otro tipo de instrumentos normativos de acuerdo al caso concreto; por ello, se propone complementar dicha norma, facultando al referido órgano colegiado emitir tanto circulares y acuerdos generales, como los



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

lineamientos, directrices o manuales que estime pertinentes, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por último las reformas propuestas a los **artículos 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226 y 228** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; se proponen con la finalidad de armonizar su texto con la Ley de Archivos para el Estado de Baja California Sur y ordenamiento que persigue el objetivo de brindar una más homogénea organización y administración de los archivos de los sujetos obligados, dentro de los cuales se encuentra el Poder Judicial, en apego a los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad previstos en la referida Ley de Archivos; sentando las bases del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado.

Cabe señalar que, para materializar e implementar las reformas que comprende la presente iniciativa, el Consejo de la Judicatura previó los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 36, 38 y relativos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** las fracciones III, IV, V, VIII, X, XI, XII y XIII del artículo 89 y el artículo 95; y se **adiciona** la fracción XIV al artículo 89; ambos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 89.-** El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

**I y II.** . . . .

**III. Las y los Jueces de Primera Instancia.**

**IV. Las y los Jueces Menores.**

**V Las y los Jueces de Paz.**

**VI y VII.** . . . .

**VIII. Las y los Jueces de Control.**

**IX.** . . . .

**X. Las y los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes**

**XI. Las y los Jueces de Ejecución;**

**XII. Las y los Jueces en materia laboral;**

**XIII. Las y los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres; y**

**XIV. Los demás funcionarios y auxiliares de la administración de Justicia.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVI LEGISLATURA  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

.....

.....

**Artículo 95.-** El Tribunal Superior de Justicia funcionará en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial. Quien presida el Tribunal Superior lo hará por un periodo de **tres** años. Su elección será alternada entre géneros, **y se llevará a cabo en sesión plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del periodo que corresponda en el cargo a la o el Presidente en turno.** Quien ocupe la presidencia no podrá ser objeto de reelección.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman** las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 22, la denominación del Capítulo Primero del Título Cuarto, los párrafos tercero y cuarto del artículo 40, las fracciones IX, XX y XXVI del artículo 113, el primer párrafo y la fracción XIX del artículo 115, el primer párrafo y las fracciones III y VIII del artículo 145, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 151, la denominación de la sección V del Capítulo Segundo del Título Octavo, los párrafos primero y segundo del artículo 153, los párrafos primero y segundo del artículo 154, la fracción II del artículo 156, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 188, los párrafos primero y tercero del artículo 214, el primer párrafo del artículo 215, el artículo 216, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV y V, así como el segundo párrafo, ambos del artículo 217, los párrafos primero y segundo del artículo 218, los párrafos primero y segundo del artículo 219 y los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 226 y 228; **Se derogan** las fracciones II y XXX del artículo 14, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 215; **Se adicionan** las fracciones XI y XII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 18, un párrafo quinto al artículo 40, un artículo 48 Ter, una fracción XIX Bis al artículo 115 y las fracciones VI, VII, VIII y IX al primer párrafo del artículo 217, todos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

**Artículo 3.-** El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

**I. ....**

**II. Las y los Jueces de Primera Instancia;**

**III. Las y los Jueces de Control;**

**IV. ....**

**V. Las y los Jueces de Control, el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento y la o él Juez de Ejecución, Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal Adolescentes;**

**VI. Las y los Jueces de Ejecución Penal;**

**VII. Las y los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres;**

**VIII. Las y los Jueces de los Tribunales Laborales;**

**IX. Las y los Jueces Menores;**

**X. Las y los Jueces de Paz;**

**XI. Las y los Árbitros; y**

**XII. Las y los demás funcionarios y auxiliares de la administración de Justicia.**

**Artículo 14.-** Son facultades del Pleno del Tribunal:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

I. . . . .

II. Se Deroga;

III a la XXIX. . . . .

XXX. Se Deroga;

XXXI y XXXII. . . . .

**Artículo 18.-** La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en escrutinio secreto **en sesión plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del periodo que corresponda en el cargo a la o el Presidente en turno.** La Presidenta o Presidente no integrará Sala.

**La temporalidad en el cargo será la establecida en el artículo 95 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, sin que exista la posibilidad de reelección en términos del referido precepto.**

**El resultado de la elección de Presidente del Tribunal Superior de Justicia se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.**

**Artículo 22.-** Corresponde a la **Presidenta o** Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I a la XI. . . . .

XII. Se Deroga;

XIII. Se Deroga;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

**XIV. Se Deroga;**

**XV a la XXI. ....**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNALES LABORALES Y LOS  
JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 40.- ....**

....

**Los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las mujeres, tendrán competencia mixta, ya que conocerán de las materias familiar y penal, con las facultades y atribuciones que establece la presente Ley, así como las previstas en los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo.**

**Las Juezas y los Jueces del Poder Judicial serán designados observando lo dispuesto en el último párrafo del numeral 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y esta Ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, solo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley y la demás normatividad aplicable al caso.**

**Para la ratificación de las y los jueces del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura, tomará en consideración los siguientes elementos:**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
**DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO**

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

- a) El desempeño que haya tenido la o el juez de que se trate en el ejercicio de su función;**
- b) Los resultados de las visitas de inspección;**
- c) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente la o él servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;**
- d) No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo; y**
- e) Las demás que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de inicio del proceso de ratificación.**

**Artículo 48 Ter.- Las y los Jueces especializados en violencia familiar contra las mujeres, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:**

**Apartado A. En materia penal:**

**I. Conocer de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los siguientes delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Baja California Sur:**

- a) Delitos contra la vida y la integridad corporal, contenidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero, capítulos I, II, III, IV y V;**
- b) Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas, que se comprenden en el Título Tercero, capítulos I y II;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
**DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO**

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

- c) Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, establecidos en el Título Cuarto, capítulo I;**
- d) Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, establecidos en el Título Quinto que se comprenden en los capítulos I, II, III, IV BIS, IV TER y V;**
- e) Delitos contra la libertad personal, establecidos en el Título Sexto, capítulos I y IV;**
- f) Delitos cometidos entre integrantes de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas, previstos en el Título Séptimo, capítulo I;**
- g) Delitos contra el cumplimiento de la obligación alimentaria previstos en el Título Octavo, capítulo único;**
- h) Delitos contra la filiación y el matrimonio, comprendidos en el Título Noveno, capítulos I y II;**
- i) Delitos contra la paz de las personas y la inviolabilidad del domicilio, comprendidos en el Título Décimo Primero, capítulos I y II;**
- j) Delito contra la confidencialidad, previsto en el Título Décimo Segundo, capítulo único;**
- k) Delitos contra el patrimonio, que se prevén en el Título Décimo Tercero, capítulos I, III, IV, VII y VIII;**
- l) Delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte, previstos en el Título Vigésimo Primero, capítulos III y IV;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

**m) Delitos Contra La Fe Pública, comprendidos en el Título Vigésimo Segundo, capítulo V;**

**n) Delitos por razones de género, que se prevén en el Título Vigésimo Sexto, capítulos I y II; y**

**ñ) Los demás que mediante Acuerdo General establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.**

**Delitos los descritos en los incisos de la a) a la n) que sean cometidos en el ámbito familiar, es decir, siempre y cuando se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor o sujeto activo tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, al igual que contra cualquier otra mujer, o en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable;**

**II. Resolver sobre las medidas cautelares u órdenes de protección de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como cualquier medida tendiente a proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, siempre que se trate de aquellos en que figuren como víctimas las personas referidas en la fracción I, apartado A) del presente artículo y se juzguen los delitos señalados en el mismo;**

**III. Atenderán y resolverán en ambas etapas las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

**IV. Sobreseerán las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; y**

**V. Las demás que mediante Acuerdo General establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.**

**Apartado B. En materia familiar; una vez que se haya dictado el auto de vinculación a proceso conforme al Apartado A del presente artículo:**

**I. Decretar provisionalmente alimentos, guarda y custodia, separación o depósito de personas y régimen de convivencia entre padre no custodio y los hijos;**

**II. Conocer y resolver de las providencias precautorias y órdenes de protección previstas en el Título Quinto Capítulo VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur;**

**III. Emitir las órdenes de protección reguladas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur;**

**IV. Dictar las medidas cautelares o de protección contenidas en la legislación nacional e Internacional, ya sea que las mujeres víctimas de violencia las reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijos e hijas; y**

**V. Las demás que mediante Acuerdo General establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.**

**Siempre que los actos de violencia sean cometidos en el ámbito familiar, es decir, cuando se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor tenga una relación de pareja**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVI LEGISLATURA  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, al igual que contra cualquier otra mujer, o en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable.

**Artículo 113.-** Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

I a la VIII. . . . .

**IX.** Discutir, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de presupuesto de egresos del **Poder Judicial** que para cada ejercicio fiscal proponga el Consejero Presidente, mismo que una vez aprobado será remitido al Presidente **del Consejo** para los efectos legales conducentes;

X a la XIX. . . . .

**XX.** Emitir los acuerdos generales, circulares, **lineamientos, directrices o manuales** que estime pertinentes, **para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial;**

XXI a la XXV. . . . .

**XXVI.** Emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios **y la contratación de obra** que realice el Poder Judicial;

XXVII a la XXXVIII. . . . .



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVI LEGISLATURA  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

**Artículo 115.-** Son atribuciones de **la Presidenta o** Presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la XVIII. ....

XIX. Proponer al Pleno del Consejo el proyecto de Presupuesto de Egresos del **Poder Judicial** que deberá regir en el siguiente ejercicio fiscal anual, para su aprobación y trámite correspondiente;

XIX Bis. Presentar ante el Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, a efecto de que por su conducto sea remitido conforme a la ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XX a la XXXI. ....

**Artículo 145.-** Corresponde a la **persona titular de la** Oficial Mayor:

I y II. ....

III. Presidir el Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** del Poder Judicial, en términos de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento;

IV a la VII. ....

VIII. Formalizar y mantener vigente la funcionalidad del Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** mediante reuniones periódicas para atender las necesidades propias del Poder Judicial;

IX a la XIV. ....



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVI LEGISLATURA  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

**Artículo 151.- La persona titular de la Dirección de Adquisiciones** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con base en las necesidades y la disponibilidad financiera en coordinación con la Dirección de Finanzas y someterlos a consideración del Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** del Poder Judicial;

II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados al interior del Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** del Poder Judicial, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en base al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la normatividad vigente para atender en tiempo y forma las necesidades propias del Poder Judicial;

III a la VIII. . . . .

## SECCIÓN V

### DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

**Artículo 153.-** El Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** del Poder Judicial, es el órgano encargado de programar, regular, asesorar y autorizar los actos y contratos que celebre el Poder Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos, **obra pública** y servicios.

Así mismo, corresponde al mencionado Comité emitir las bases, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVI LEGISLATURA  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

Mexicanos y en lo conducente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur**; y la normatividad aplicable.

**Artículo 154.-** El Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Poder Judicial**, estará integrado de la siguiente manera:

I a III. ....

A las sesiones deberá asistir **la persona titular de la Contraloría del Poder Judicial**, con derecho a voz pero sin voto, y de igual forma podrán asistir como invitados, cualquier otro servidor público de la institución, cuya intervención considere necesaria el Comité.

....

....

....

**Artículo 156.-** La Dirección de Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ....

II. Coadyuvar con el Presidente del Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Poder Judicial**, en la elaboración de los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con base en las necesidades y la disponibilidad financiera;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVI LEGISLATURA  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

III a la XVI. ....

**Artículo 188.- La persona titular de la Contraloría** tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V. ....

VI. Vigilar y dar seguimiento a los procesos autorizados por el Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Poder Judicial**, a efecto de garantizar su legalidad;

VII a la XXV. ....

....

....

**Artículo 214.-** El Archivo Judicial como estará a cargo de un **Director** nombrado por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente; quien deberá cumplir los mismos requisitos previstos por esta Ley para ser Juez de Primera Instancia, con excepción de la edad y la profesión; que respectivamente para este cargo será de por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación, **debiendo contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.**

....

El Archivo dependerá directamente del Presidente del Consejo de la Judicatura y **será el área coordinadora de archivos responsable de promover la operación del Sistema Institucional de Archivos y de que la gestión documental y la administración de los documentos producidos por los órganos jurisdiccionales y las dependencias administrativas del Poder Judicial se realice de conformidad con la ley de la materia.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

**Artículo 215.-** La documentación generada por los diversos órganos jurisdiccionales, así como por las dependencias del Poder Judicial deberá ser clasificada, depurada, archivada y custodiada en términos de la **legislación de la materia**, el Reglamento **de la presente ley**, así como de los acuerdos que emita el Pleno del Consejo y su Presidente.

. . . . Se Deroga.

**Artículo 216.-** El grupo interdisciplinario constituido en términos de la ley de la materia coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

**Artículo 217.-** El grupo interdisciplinario estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;
- II. La persona titular de la Oficialía Mayor;
- III. La persona titular de la Dirección de Planeación;
- IV. La persona titular de la Dirección del Archivo Judicial;
- V. La persona titular de la Dirección de Informática;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVI LEGISLATURA  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

VI. La persona titular de la Unidad de Transparencia;

VII. La persona titular de la Contraloría;

VIII. La persona titular de la Visitaduría Judicial; y

IX. Un representante de las dependencias administrativas productoras de la documentación.

Por cada integrante propietario se designará un suplente.

**Artículo 218.-** Se depositarán en el **Archivo de Concentración** del Archivo Judicial:  
I a V. . . . .

Los asuntos que hayan dejado de tramitarse dentro del término de seis meses naturales se depositarán en el archivo **de trámite** de cada Juzgado o en el **Archivo de Concentración**, en su caso. Los incidentes se archivarán con el juicio principal al que pertenezcan, cualquiera que sea su naturaleza.

**Artículo 219.-** Los documentos y expedientes depositados en el Archivo de **Concentración** serán motivo de depuración o **baja documental**, siendo responsabilidad del **Grupo Interdisciplinario**, el cual previo estudio, dictamen y aprobación del Pleno del Consejo, desechará todos aquellos documentos que jurídicamente o por su naturaleza no tengan ningún valor **documental**, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

De todo expediente depurado o que haya causado **baja documental** se deberá conservar el documento digitalizado, debidamente clasificado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVI LEGISLATURA  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

**Artículo 220.-** Los órganos y dependencias, al **realizar transferencias primarias al Archivo de Concentración** para su resguardo, llevarán un libro en el cual harán constar, en forma de inventario, lo que contenga **cada transferencia**. Al pie de este inventario **la persona titular del Archivo Judicial asentará** una constancia de su recibo dando cuenta por escrito a **la Presidencia** del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 221.-** Las solicitudes de certificaciones, constancias, documentos y registros se tramitarán **a través de la persona titular** del Archivo Judicial, y se autorizarán mediante acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 222.-** Los expedientes, documentos y objetos recibidos en el **Archivo de Concentración**, serán registrados conforme a los instrumentos de control archivístico previstos en la normatividad de la materia.

**Artículo 223.-** No podrán extraerse expedientes, registros, documentos u objetos del **Archivo de Concentración del Archivo Judicial**; excepción hecha de aquellos casos en que el titular del órgano o dependencia de origen, lo solicite de manera fundada y motivada.

**Artículo 224.-** La consulta o inspección de libros, documentos o expedientes del **Archivo de Concentración del Archivo Judicial**, podrá permitirse a los interesados o a sus representantes legales en presencia del responsable de dicha área y deberá llevarse a cabo en el interior de la misma.

**Artículo 226.-** La falta de transferencia al **Archivo de Concentración** de los expedientes, registros, documentos u objetos que lo ameriten, serán sancionadas por el Presidente del Consejo de la Judicatura con base en lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.

**Artículo 228.-** El Reglamento **Interno del Consejo de la Judicatura, así como los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura y los manuales de organización y procedimientos,**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XVI LEGISLATURA**  
DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, Mes del Orgullo LGTBTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur"  
"Junio, Mes de la Paternidad en Baja California Sur"

fijarán las atribuciones y funciones del Archivo Judicial como área coordinadora de archivos en términos de la legislación en la materia, así como de sus áreas operativas en materia de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración, y archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, creará mediante Acuerdo General los Juzgados especializados en violencia familiar contra las mujeres, a que se refieren los artículos 40 y 48 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE**

**JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO**  
DIPUTADO POR EL IV DISTRITO LOCAL ELECTORAL  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA